

## ACUERDO SALARIAL ATA CAPIT SATTS AID

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 19 días del mes de Octubre de 2021, se reúnen en representación de la **ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA)** los Sres. Guillermo CARLINI (DNI 17.335.733); Adrian AMENABAR (DNI 13.245.660); Martín ARMENTANO (DNI 29.148.792); Claudio Javier IACARUSO (DNI 18.410.994); Hector GARCIA (DNI 16.717.590); Matías DETRY (DNI 23.125.119); María Elena PAREJA (DNI 27.272.537); y el señor Horacio Miguel FERRARI (DNI 4.531.550) en representación de la **CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISION (CAPIT)**, la que suscribe el presente acuerdo y por tal es reconocida como co-signataria de la misma, a partir del acuerdo aquí celebrado, y que por la CAPIT alcanza al universo de los trabajadores que se encuentran comprendidos en el CCT: 634/11, por una parte por una parte; y por el Sector Sindical lo hace el **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATTS AID)**, representado por los Sres. Horacio ARRECEYGOR (DNI 13.653.773); Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329), Horacio DRI (DNI 20.425.853); Gerardo GONZÁLEZ (DNI 16.335.983), Julio KESSLER (DNI 12.061.690), Susana BENITEZ (DNI.16.794.614), Pablo STORINO (DNI 18.439.125), Julio BARRIOS (DNI 21.003.716) y Débora FERRANTE (DNI 28.866.674), miembros del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, con el asesoramiento del Dr. Hernán ALVAREZ (DNI 25.559.751); quienes han arribado al presente acuerdo trabajo 131/75 y acuerdos colectivos articulados al mismo y de aplicación general en la actividad, conforme a las condiciones que a continuación se detalla:

### ARTÍCULO 1º - VIGENCIA:

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1º de Octubre de 2021 y el 30 de Septiembre de 2022, en los términos del artículo 6º de la ley 14.250. -----

A collection of handwritten signatures in blue ink, corresponding to the names listed in the text above. The signatures are arranged in several rows and columns, with some overlapping. The names 'Gustavo Bellingeri', 'Horacio Dri', and 'Julio Kessler' are clearly legible among the signatures.

**ARTÍCULO 2º - ÁMBITO DE APLICACIÓN:**

El presente acuerdo será de aplicación a las y los trabajadores que se encuentren encuadrados en el ámbito convencional vigente y para todo el territorio nacional. -----

**ARTÍCULO 3º - CONDICIONES ECONÓMICAS:**

**3.1.** Las partes acuerdan un incremento salarial del cuarenta y cinco por ciento (45%) sobre todos los rubros salariales, remunerativos y no remunerativos percibidos regularmente a septiembre de 2021. Dicho incremento se realizará en forma escalonada y no acumulativa de conformidad al siguiente cronograma:

- a) A partir del 1º de octubre de 2021, todos los conceptos vigentes a septiembre 2021, se incrementan en un quince por ciento (15%). -----
- b) A partir del 1º de Enero de 2022, todos los conceptos vigentes a septiembre 2021, se incrementarán en un veintiséis por ciento (26%), absorbiendo el quince por ciento (15%) del mes anterior. -----
- c) A partir del 1º de Abril de 2022, todos los conceptos vigentes a septiembre 2021, se incrementarán en un treinta y seis por ciento (36%), absorbiendo el veintiséis por ciento (26%) del mes anterior. -----
- d) A partir del 1º de Julio de 2022, todos los conceptos vigentes a septiembre 2021, se incrementarán en un cuarenta y cinco por ciento (45%), absorbiendo el treinta y seis por ciento (36%) del mes anterior. -----

**3.2.** Complementando lo establecido en el inciso 3.1 del presente, las empresas abonarán una Asignación Extraordinaria no remunerativa, no bonificable y por única vez, en orden al carácter excepcional que reviste este pago, de pesos cuarenta y tres mil (\$43.000), conforme a la definición que por contrario sensu estipula el Artículo 6 de la Ley 24.241. Dicha gratificación se abonará en cuatro cuotas a abonarse de la siguiente forma: \$15000 con las remuneraciones del mes de octubre 2021, \$10000 con las remuneraciones del mes de Enero 2022, \$9000 con las remuneraciones del mes de Abril 2022 y \$9000 con las remuneraciones del mes de Julio 2022.-----

A collection of approximately 15 handwritten signatures in blue ink, scattered across the bottom of the page. Some signatures are more legible than others, but many are stylized and difficult to read. One signature in the upper right appears to say 'Custero Jellingeri'. Other signatures include 'Luis...', 'M...', 'P...', 'R...', and 'S...'. The signatures are written over the bottom portion of the text, partially overlapping the end of the third paragraph.

**3.3.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las empresas Canal 7 de Jujuy, Canal 9 de Comodoro Rivadavia, Canal 9 de Mendoza, Canal 9 de Paraná, Canal 10 de Mar del Plata, Canal 13 de Corrientes, Canal 13 de Río Cuarto y la Productora El Oso Producciones SRL podrán liquidar la Asignación Extraordinaria y No Remunerativa establecida en el párrafo anterior, en seis cuotas a abonarse de la siguiente forma: \$8000 con las remuneraciones del mes de octubre 2021, \$7000 con las remuneraciones del mes de Diciembre 2021, \$7000 con las remuneraciones del mes de Febrero 2022, \$7000 con las remuneraciones del mes de Abril 2022, \$7000 con las remuneraciones del mes de Junio 2022 y \$7000 con las remuneraciones del mes de Julio 2022. -----

**3.4.** La asignación Extraordinaria no remunerativa, no bonificable y por única vez podrá ser abonada por las empresas, liquidándolas tanto en dinero o en su defecto, en ordenes de supermercado, a definirse el comercio conjuntamente con la representación de SATTSAID. -----

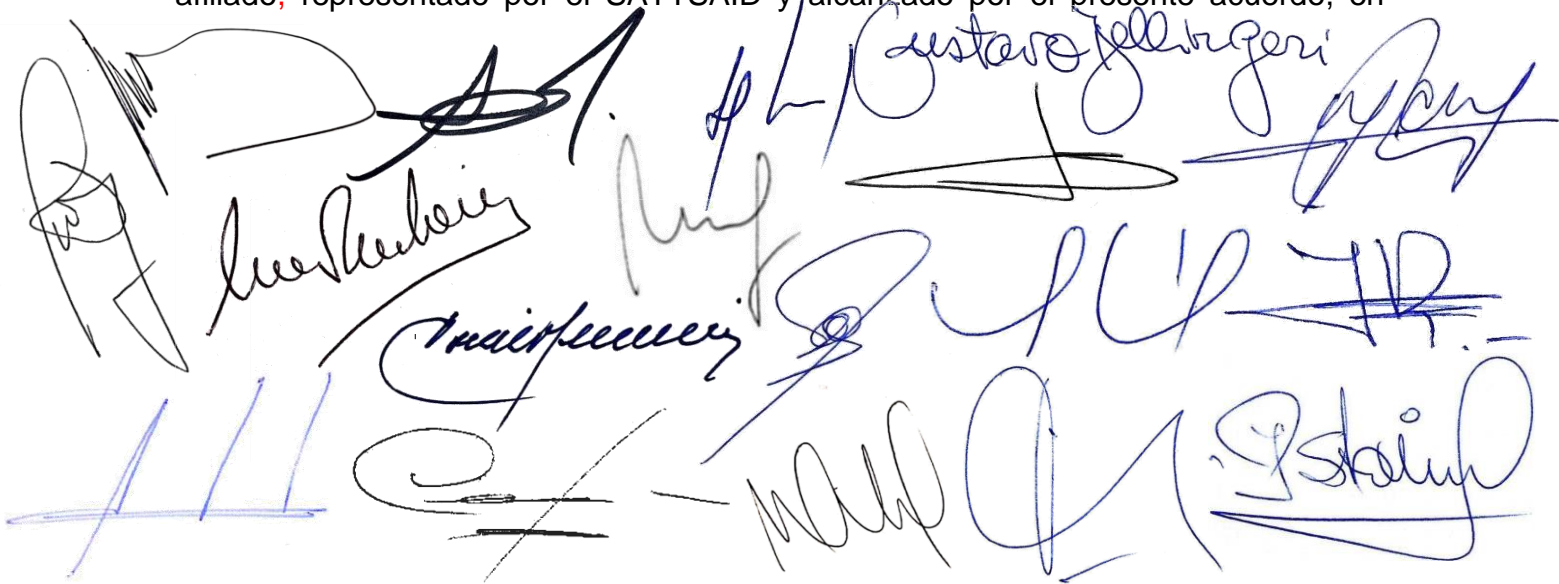
**3.5.** Las nuevas escalas salariales del CCT 131/75, y las de su articulado CCT 634/11, conforme al artículo 3º apartados 3.1 se encuentran detalladas en el “Anexo A”, formando parte integrante del presente acuerdo. -----

**ARTICULO 4° - ABSORCION**

Aquellas empresas que, con posterioridad al 1 de agosto 2021, hubiesen otorgado con alcance general para todos los trabajadores, aumentos porcentuales a cuenta y/o anticipándose a la presente negociación, los mismos podrán ser absorbidos hasta su concurrencia, por el aumento establecido en el artículo 3º inciso 3.1 del presente acuerdo. Asimismo, las empresas que hubiesen otorgado sumas fijas remunerativas o no remunerativas, a regir a partir del 01/08/2021 a cuenta de ésta negociación, las mismas podrán ser absorbidas hasta su concurrencia con la suma establecida en el artículo 3º inciso 3.2 y 3.3. -----

**ARTÍCULO 5° - APOORTE SOLIDARIO:**

Las partes establecen un aporte solidario a cargo de cada trabajadora y trabajador no afiliado, representado por el SATTSAID y alcanzado por el presente acuerdo, en



términos análogos al establecido en el acuerdo de fecha 29 de diciembre de 2005, equivalente al 2% de las remuneraciones brutas mensuales que por todo concepto perciba cada trabajador comprendido, que fuera homologado por Resolución de Secretaria de Trabajo N° 102/06, todo ello dentro de las previsiones contenidas en el Artículo 9 de la Ley 14.250 -----

A tales efectos, las empresas deberán enviar al SATTSAID la nómina de las y los trabajadores con sus respectivas remuneraciones totales brutas y el importe correspondiente al aporte solidario, el que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la entidad sindical individualice para tal efecto. -----

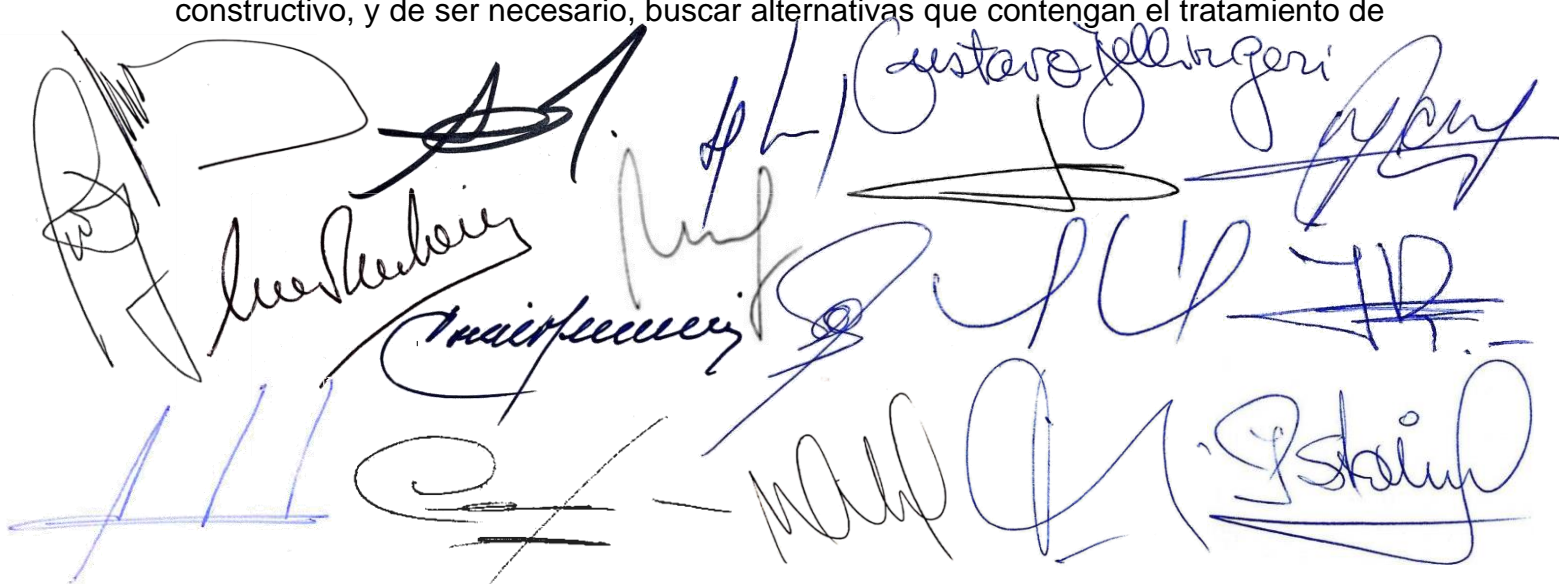
### **ARTÍCULO 5º - APOORTE EXTRAORDINARIO PARA ACCION SOCIAL**

Las partes acuerdan que el monto que arroje la aplicación del artículo 193º del CCT 131/75, será equivalente al 1% (uno por ciento) del total de las remuneraciones mensuales, normales y habituales percibidas por las y los trabajadores convenionados. Este valor será depositado en las fechas coincidentes con el ingreso de los aportes y contribuciones mensuales con destino a la seguridad social, dicha contribución por su naturaleza jurídica obligacional se enmarca dentro de las previsiones contenidas en el Artículo 9 de la Ley 23.551, reglamentado por el Artículo 4 del Decreto N° 467/88. -----

### **ARTÍCULO 6º - COMPROMISO CONVENCIONAL**

Ambas partes acuerdan evaluar la evolución e impacto del presente acuerdo en los salarios durante el transcurso del año paritario considerando que, a los efectos del tratamiento de esta negociación salarial, se tuvieron en cuenta distintos aspectos de la paritaria anterior, en virtud del desfase producido a la luz de los distintos indicadores económicos. Dichos aspectos también se tuvieron en cuenta para proyectar la necesidad de la recomposición salarial. -----

En virtud de lo expuesto ambas partes se comprometen a reunirse el viernes 15 de Julio de 2022, donde se realizará el análisis de la evolución y desempeño del presente acuerdo a la luz de la realidad vigente, a los efectos de evaluar mediante un diálogo constructivo, y de ser necesario, buscar alternativas que contengan el tratamiento de



A collection of approximately 15 handwritten signatures in blue ink, arranged in several rows. The signatures vary in style and legibility, with some appearing to be names like 'Custero', 'Pascual', and 'Pascual'. The signatures are placed over the bottom portion of the text, indicating the agreement of the parties.

la situación económica en general y de la actividad en particular, considerando la situación de las empresas y los trabajadores. -----

**ARTÍCULO 7º - HOMOLOGACIÓN**

Ambas partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el acto administrativo que así lo declare, firmándose cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a tales efectos. -----

A collection of approximately 15 handwritten signatures in blue ink. The most legible signature is 'Custavo Jellinger' at the top center. Other signatures are highly stylized and difficult to decipher, but some appear to include 'Luis...', 'M...', 'J...', 'R...', 'S...', 'P...', 'M...', and 'M...'. The signatures are scattered across the lower half of the page.